GRENERGY

Santiago, 31 de marzo de 2025

Carta N° GR-CHL0003A-153/2025

Señor Rodrigo Espinoza Gerente de Operaciones Coordinador Eléctrico Nacional <u>Presente</u>

Ref.: Evento ocurrido en el Sistema Eléctrico Nacional del día 25 de febrero de 2025.

Ant.: [1] Carta DE 01452-25, de fecha 08 de marzo de 2025. [2] Carta DE 01746-25, de fecha 22 de marzo de 2025. [3] Carta CD 00030-25, de fecha 27 de marzo de 2025.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, venimos en responder a lo señalado en la carta de referencia [3] respecto de mi representado, referente a la información solicitada en las comunicaciones del Coordinador Eléctrico Nacional (en adelante Coordinador o CEN) en las cartas Ref. [1] y [2].

Al respecto, señalamos que Chapiquina Solar SpA ha dado cumplimiento a la requerido en las oportunidades correspondientes, conforme se detalla en los antecedentes a continuación:

- 1) Que mediante carta de la Ref. [1], el Coordinador, en el marco del análisis del evento ocurrido en el Sistema Eléctrico Nacional el día 25 de febrero de 2025, a partir de las 15:16 horas, que tuvo su origen en instalaciones de 500 kV entre las SSEE Nueva Maitencillo y Nueva Pan de Azúcar, cuya propagación provocó la desconexión intempestiva de distintas instalaciones de generación, transmisión y afectación total del suministro eléctrico a clientes finales, solicitó a todas las empresas propietarias de pequeños medios de generación distribuida una serie de información respecto a su operación antes, durante y con posterioridad al evento antes referido.
- 2) Que, dentro del plazo establecido en carta de la Ref. [1], con fecha 12 de marzo de 2025 y mediante la carta código externo GR-CHL0003A-105/2025 y N° Envío DE02021-25, Chapiquina Solar SpA dio respuesta a su carta de la Ref. [1], adjuntándose los siguientes documentos.
 - a. <u>Anexo I</u>: Archivo en formato Excel, que da respuesta a los siguientes literales de la carta de la Ref [1]:

GRENERGY

- (i) Nombre del PMGD.
- (ii) Alimentador asociado a la red de media tensión.
- (iii) Empresa distribuidora propietaria de dicha red de media tensión.
- (iv) Potencia generada por el PMGD previo al evento [MW].
- (v) Potencia generada por el PMGD posterior al evento [MW].
- (vii) Horario de la reducción y/o desconexión de la generación [hh:mm:ss].
- (viii) Horario de normalización de la generación [hh:mm:ss].
- **b.** <u>Anexo II</u>: Archivo en formato ZIP, que contiene archivos COMTRADE, que dan respuesta al siguiente literal de la carta de la Ref [1], reiterado mediante carta de Ref. [2]:
 - (vi) Registros de protecciones operadas sobre el PMGD que den cuenta del comportamiento en estado de falla en la red, que identifique su activación ya sea ante desconexión por tensión, por frecuencia y/o pérdida de sincronismo (en formato COMTRADE).
- **c.** Anexo III: Formulario F21, Protocolo de puesta en servicio.
- 3) Que mediante carta de la Ref. [2], el CEN, en el mismo marco antes referido, solicitó complementar la información solicitada anteriormente, en particular respecto a los registros de protecciones operadas sobre el PMGD respectivo, requiriendo que se acompañe el envío de los registros en formato COMTRADE, en caso de no haber adjuntado dicha información con anterioridad¹.
- 4) Que, Chapiquina Solar SpA, en envió de fecha 12-03-2025, <u>ya había adjuntado la información solicitada en tiempo y forma</u>, según lo detallado en el punto 2) anterior, por lo que no se adjuntó nueva información. Lo anterior, en vista que la carta de la Ref. [2] corresponde a una reiteración especifica de la Ref. [1], sobre la cual ya se había cumplido con proporcionar oportunamente al Coordinador la información solicitada.
- 5) Que, mediante carta de la Ref. [3], el CEN informó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles sobre un supuesto incumplimiento a la normativa eléctrica vigente, señalando en el Anexo A) de dicha comunicación a diversas empresas, entre ellas Chapiquina Solar SpA. Lo anterior, por causa de no haber remitido oportunamente los antecedentes requeridos en las cartas de las Ref. [1] y [2].

Según se desprende de la misiva, la no entrega de información solicitada por parte de las empresas incluidas en dicho Anexo podría configurarse como un eventual incumplimiento de la obligación de responder de manera completa, veraz y dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72°-2 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

¹ Carta Ref. [2]: "se instruye el envío de los registros en formato COMTRADE, a aquellas empresas (PMGD) <u>que no los adjuntaron</u>, con plazo de entrega hasta el día lunes 24.03.2025".

GRENERGY

6) Que, según lo expuesto, en el entendido de que Chapiquina Solar SpA ha proporcionado en forma oportuna la información requerida en las cartas de la Ref. [1] y [2]. Por tanto, solicitamos cordialmente se revise y, de corresponder, se actualice el ANEXO A) indicado en la carta de la Ref. [3], a fin de reflejar de manera fiel los antecedentes aportados, remitiendo dicha información a la Superintendencia de Electricidad y Combustible o, de lo contrario, solicitamos respetuosamente informar que punto se ha incumplido dentro del procedimiento de envío de información por parte de nuestra representada.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Pablo Abell p.p. Chapiquina Solar SpA

c.c. Superintendencia de Electricidad y Combustibles